



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte(2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01360
Asunto	Incorpora Notificación Personal- No Tenida En Cuenta - Requiere

Se incorpora notificación personal enviada al correo de la sociedad demandada que no será tenido en cuenta, dado que la notificación esta dirigida a los dos demandados; no obstante, es de resaltar que la notificación **se debe surtir por tramites separados** y al correo pertinente de cada demandado, pues la notificación tiene una característica **individual** y unipersonal, por ello, al realizar cualquier notificación, se deberá surtir por envío o mensaje de datos separados, **señalando a quien esta dirigido**, incluso si esta fuese a ser surtida a la misma dirección. Por otro lado, es necesario señalar que el correo pertinente para notificar **es el personal**, por lo que el señor NICOLAS FEDRIK ARNBERGER no podría ser notificado al correo electrónico enunciado en el Certificado de Cámara y Comercio de la sociedad codemandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

Artículo 8. Notificaciones personales. (...) Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al **utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”
(Subraya para hacer énfasis)

Por lo anterior, **en aras de evitar futuras nulidades**, la parte actora deberá realizar nuevamente la diligencia de notificación personal del decreto 806 de 2020 **de manera separada a los correos propios de cada demandado** o realizar la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso con cumplimiento cabal de sus requisitos, a la dirección autorizada, tal como se estableció mediante auto del 09 de julio de 2020.

Es pertinente resaltar que en caso de llevar a cabo la notificación personal del Decreto 806 de 2020, esta deberá ser enunciada **como notificación personal** y esta a su vez deberá contener: a quien esta dirigida la notificación personal, el juzgado que conoce, el tipo de proceso, las fechas de las providencias a notificar, los sujetos procesales, la advertencia que se entenderá notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y allegando todos los documentos **necesarios para su traslado**, documentos que deben ser posibles de verificar por parte del despacho, por lo que se le solicita al apoderado que re-envíe la notificación al correo del despacho con los mismos anexos. Asimismo, es necesario **un sistema de confirmación de recibo de la misma, de conformidad con la sentencia C 420 de 2020 y el artículo en mención.**

Es procedente señalar al apoderado que la notificación personal enunciado en el decreto ibídem, es totalmente diferente a la enunciada en el artículo 292 del Código General del Proceso y **se debe abstener de mezclarlas**. Sírvase enunciar en la notificación, el correo del Despacho, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, se le solicita al apoderado que realice la debida actualización de su correo en el Registro Nacional de Abogados, dado que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el correo pertinente para cualquier actuación por parte de un profesional del derecho debe estar inscrito en este. Una vez se lleve a cabo su actualización, deberá allegar evidencia de lo mismo al despacho y de ahí, se procederá tener en cuenta tal dirección electrónica para todo lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd66a0e0786f2041ca7d1436905c3cc0fad79c6c9ae181938e5bd00738a6716

Documento generado en 16/12/2020 11:28:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>